

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

ORDEN de 20 de abril de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se determina el procedimiento para la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales para el curso 2010-2011

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuidas las competencias compartidas en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del Sistema Universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se estableció por Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón. Esta organización fue desarrollada por el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, y en ella se integra el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, cuya estructura fue aprobada por Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón. En concreto, en su artículo 1, se dispone que corresponde al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su título VI una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permite reorientar el proceso de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios procedentes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Concretamente, su artículo 37 estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, y su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

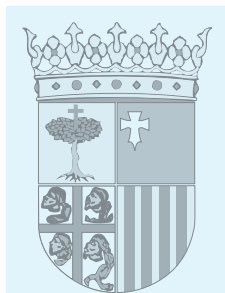
En desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y de las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior se aprueba el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales y se determina su estructura y organización en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Su artículo 3.3 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades. Dichos planes serán verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Así, el artículo 12 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón dispone que la creación de enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas debe estar prevista en la programación universitaria de Aragón y autorizada por el Gobierno de Aragón. Con respecto a la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en las universidades privadas, el artículo 14 de la mencionada Ley 5/2005, dispone que se autorizará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la correspondiente universidad.

Además, el artículo 42 de la citada Ley, dispone que, con carácter previo a la remisión de las propuestas de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales, el Departamento competente en materia de educación universitaria emitirá informe sobre su adecuación a los criterios y objetivos establecidos en la programación universitaria y en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En desarrollo de los preceptos anteriores, y de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, establece los objetivos y criterios que deben guiar la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2007-2011 y faculta a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para su desarrollo y ejecución.

Procede ahora, en virtud de dicha facultad, y en el marco de los criterios y objetivos establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Aragón, determinar el procedimiento al que deberán



ajustarse la Universidad de Zaragoza y la Universidad privada «San Jorge» para la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2010-2011 que satisfagan los requisitos que se establecen en esta Orden.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el precitado Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón. Resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Es objeto de esta Orden determinar el procedimiento y los requisitos para la autorización de implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales en las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón en el curso 2010-2011.

2. Este procedimiento se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, por las resoluciones de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 20 de noviembre de 2007, por el que se establecen los objetivos y criterios que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2007-2011.

Segundo. Presentación de las solicitudes y remisión al Consejo de Universidades.

1. Antes del 30 de septiembre de 2009, las universidades, para aquellas titulaciones oficiales que tengan intención de implantar y poner en funcionamiento a partir del curso 2010-2011, presentarán una propuesta de solicitud que deberá ajustarse a los contenidos establecidos en el anexo.

2. En todo caso, las propuestas que presenten deberán incluir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la satisfacción de la demanda social: en la propuesta se deben incluir elementos que indiquen que hay una demanda social real por parte de agentes socioeconómicos y de la población en general.

b) Acreditar la satisfacción de la demanda estudiantil: la previsión de demanda de los estudiantes de nuevo acceso tendrá que hacer referencia a la demanda registrada, en las titulaciones iguales o afines, en los últimos años. En el caso de nuevos estudios de Grado, que no sean adaptación de otros procedentes de ordenaciones anteriores, el número de estudiantes de nuevo acceso no podrá ser inferior a 25 y en los estudios de Máster a 10.

c) Adjuntar, a cada propuesta de enseñanza universitaria de Grado o Máster, un estudio riguroso de los recursos humanos y materiales que la Universidad tiene a su disposición y, en su caso, de los necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles. Cuando se trate de enseñanzas procedentes de ordenaciones anteriores que deban ser adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior se motivará el incremento del gasto específico que, en personal, gastos corrientes, espacios, equipamientos e infraestructuras, suponga su implantación.

d) Incluir créditos en competencias de idiomas y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los planes de estudios de las enseñanzas de Grado.

e) Prever conexiones con otras ramas de conocimiento o con otras enseñanzas de Grado o de Máster.

3. Antes del 31 de octubre de 2009, la Dirección General de Enseñanza Superior emitirá informe sobre la adecuación de la titulación propuesta a los objetivos y criterios, que guían la programación de las enseñanzas universitarias en la Comunidad Autónoma, establecidos en el apartado tercero del citado Acuerdo del Gobierno de Aragón y a los requisitos establecidos en el punto 2 de este apartado, y lo remitirá a la Universidad y al Consejo de Universidades.

4. La emisión de este informe con carácter favorable será requisito indispensable para que las universidades puedan solicitar la autorización de implantación y puesta en funcionamiento de la titulación.

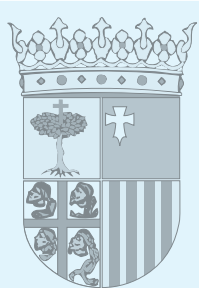
Tercero. Autorización de implantación y puesta en funcionamiento

1. Una vez el Consejo de Universidades comunique la resolución positiva de verificación del plan de estudios, las universidades deberán solicitar su implantación y puesta en funcionamiento al Gobierno de Aragón.

2. La Dirección General de Enseñanza Superior del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad elevará al Gobierno de Aragón la propuesta de Acuerdo para la autorización de implantación y puesta en funcionamiento de la correspondiente titulación oficial.

Cuarto. Evaluación por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón de las solicitudes presentadas.

1. La Dirección General de Enseñanza Superior podrá recabar la colaboración de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón para la emisión del informe a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden.



2. Con carácter previo a la propuesta de Acuerdo que el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad eleve al Gobierno de Aragón para la autorización de implantación y puesta en funcionamiento de la correspondiente titulación oficial, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón emitirá informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Quinto. Inscripción en el Registro.

1. La autorización del Gobierno de Aragón se remitirá al Ministerio de Educación para que proceda conforme al artículo 26 del Real Decreto 1393/2007.

2. Asimismo, se procederá a la inscripción de la titulación en el Registro de Universidades, Centros y Enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el Decreto 237/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

3. Aprobado el carácter oficial del título, el Rector de la universidad ordenará publicar los planes de estudios de estas enseñanzas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Zaragoza, 20 de abril de 2009.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

Anexo

Contenidos a los que deben ajustarse las solicitudes

1. Denominación del título.
2. Universidad que tramita la solicitud.
3. Centro/s donde se implantará la titulación.
4. Tipo de enseñanza: presencial, semipresencial o a distancia.
5. Estimación del número de plazas de nuevo ingreso que se pretende ofertar hasta la total implantación de la titulación.
6. Justificación del título, acreditando la demanda social, estudiantil y otros.
7. Personal docente e investigador y personal de administración y servicios, de acuerdo con los requisitos del modelo que la Dirección General de Enseñanza Superior elaborará y remitirá a las Universidades con antelación suficiente.
8. Recursos materiales y servicios de acuerdo con los requisitos del modelo que la Dirección General de Enseñanza Superior elaborará y remitirá a las Universidades con antelación suficiente.
9. Número de créditos en competencias de idiomas y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) contenidos en los planes de estudios que configuran las enseñanzas propuestas.
10. Conexiones que se establecen entre la rama de conocimiento de la enseñanza propuesta y otras ramas u otras enseñanzas de Grado o Máster.
11. Calendario de implantación.